DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.575 | Lunes 12 de Junio de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2328066

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 5.088, DE 2014, QUE DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DEL GORGOJO DEL PINO PISSODES CASTANEUS (DE GEER)

(Resolución)

Núm. 3.598 exenta.- Santiago, 7 de junio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 50 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución Nº 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, y sus modificaciones; la resolución Nº 5.088, de 2014, que declara el control obligatorio del Gorgojo del pino Pissodes castaneus (De Geer), modificada por resolución exenta Nº 851/2020, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.

2. Que, el SAG estableció, el año 2014, el control obligatorio de la plaga Pissodes castaneus, a través de la resolución exenta Nº 5.088/2014, que posteriormente fue modificada por la resolución exenta Nº 851/2020.

3. Que, el SAG implementó un programa de control biológico clásico para la supresión de la plaga Pissodes castaneus en las áreas declaradas bajo cuarentena por la presencia de la plaga.

4. Que, se ha liberado el controlador biológico en la mayoría de los focos de la plaga detectados en el área bajo cuarentena.

5. Que, las áreas bajo cuarentena se presentan en parte del territorio de las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén.

6. Que, por la detección de nuevos focos de la plaga en la Región de Los Ríos, el área bajo cuarentena incluye plantaciones industriales de pino en edad de cosecha, que abastecen de madera parte de la industria forestal.

7. Que, los antecedentes disponibles en el SAG de captura de la plaga en trampas forestales y estudios sobre ovipostura, permiten establecer el periodo de vuelo de la plaga Pissodes castaneus en el país.

8. Que, según lo analizado en comité técnico de plagas de los pinos, respecto del periodo de vuelo de la plaga Pissodes castaneus y las necesidades de abastecimiento de madera por parte de la industria forestal, es factible considerar como una medida de manejo de riesgo de dispersión de la plaga, la autorización de movilización de maderas con corteza en periodo de no vuelo de la plaga, considerando la destrucción de esta corteza antes del inicio del periodo de vuelo.

9. Que, de acuerdo a la situación actual de la plaga Pissodes castaneus en el país, es necesario incluir nuevas medidas de manejo del riesgo de dispersión de la plaga a fin de optimizar el uso de los recursos del SAG, orientados a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación del programa de Vigilancia y Control Oficial de Pissodes castaneus.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución Nº 5.088 de 2014, que declara el control obligatorio del Gorgojo del pino Pissodes castaneus (De Geer), en los siguientes términos:

1.1 Incorpórese en el numeral 8 la siguiente letra f) nueva:

"f) Que las maderas se movilicen al área en peligro en el periodo de no vuelo de la plaga, comprendido entre el 15 de mayo y 15 de septiembre u otro que determine el SAG según antecedentes biológicos de la plaga, y que además se cumpla con las siguientes medidas:

f.1) Se presente al SAG un sistema que asegure la trazabilidad de estas maderas hasta su descortezado.
f.2) En el lugar de destino, las maderas con corteza se mantengan separadas del resto de las maderas acopiadas.
f.3) Se debe presentar al SAG un plan de vigilancia fitosanitaria que incluya al menos la instalación de 4 trampas de embudo y 10 parcelas de trozas cebo instaladas dentro de un radio de 2 km del lugar de destino de las maderas.
f.4) En destino, las maderas deberán ser sometidas a tratamiento de descortezado antes del inicio del periodo de vuelo de la plaga. Esta corteza deberá ser destruida mediante incineración.".

1.2 Incorpórese en el numeral 9, a continuación del primer inciso, lo siguiente:

"Los propietarios, arrendatarios, tenedores o administradores de aserraderos, centros de acopio de maderas, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas con corteza hospedantes de Pissodes castaneus provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el SAG y dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias establecidas para estas maderas.".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl